

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Artículo 2 del Decreto N° 3279, de fecha 7 de noviembre de 1957.

Art. 2.—Envíase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4258, que inviste al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, de los Plenos Poderes de Lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Financiera para la Presa de Sabaneta, en Madrid, España.

(G. O. N° 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4258

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno dominicano el Convenio de Cooperación Financiera para la Presa de Sabaneta, en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4259, que concede incorporación a la Asociación "Solidarios, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo".

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4259

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Solidarios, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo", cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER